

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS436/1
G/L/987
G/SCM/D89/1
18 de abril de 2012

(12-1957)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PLANOS DE ACERO AL CARBONO LAMINADO EN CALIENTE PROCEDENTES DE LA INDIA

Solicitud de celebración de consultas presentada por la India

La siguiente comunicación, de fecha 12 de abril de 2012, dirigida por la delegación de la India a la delegación de los Estados Unidos y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (el "ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII y el párrafo 1 del artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (el "GATT de 1994") y el artículo 30 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* (el "Acuerdo SMC") con respecto a la imposición por los Estados Unidos de derechos compensatorios a determinados productos planos de acero al carbono laminado en caliente procedentes de la India (los "productos de que se trata").

2. Los Estados Unidos llevaron a cabo una investigación en materia de derechos compensatorios (Nº C-533-821) y percibieron derechos compensatorios sobre los productos de que se trata exportados desde la India. Las medidas provisionales se impusieron con efecto a partir del 20 de abril de 2001 y las medidas definitivas con efecto a partir del 3 de diciembre de 2001. Los Estados Unidos concluyeron un examen por extinción en 2007 y mantuvieron los derechos durante un período adicional de cinco años. También llevaron a cabo varios exámenes administrativos para determinar los tipos de los derechos compensatorios que debían aplicarse a las importaciones efectuadas durante el período correspondiente a esos exámenes. Las medidas siguen estando en vigor. La solicitud abarca los derechos compensatorios y otras medidas, en su caso, aplicados a los productos de que se trata procedentes de la India mediante cualquier aviso, determinación, memorándum sobre la decisión, orden o cualquier otro instrumento publicado ocasionalmente por los Estados Unidos en relación con el asunto Nº C-533-821. En el **anexo 1** figura una lista no exhaustiva de las determinaciones, órdenes, etc. publicadas por los Estados Unidos en relación con dicho asunto. Las medidas abarcadas por la presente solicitud incluyen también determinadas disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos, título 19 - Derechos de aduana, volumen 3, capítulo III, parte 351 ("19 CFR 351") que son incompatibles "en sí mismas" con las disposiciones del Acuerdo SMC. La solicitud abarca también todas las modificaciones, sustituciones, disposiciones de aplicación o cualquier otra medida conexas que guarde relación con las medidas mencionadas.

3. La India considera que las siguientes disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos que figuran en 19 CFR 351 son incompatibles "en sí mismas" con los artículos 12, 14, 15, 19 y 32 del Acuerdo SMC:

- a) Las disposiciones del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos que figuran en 19 CFR 351.511(a)(2)(i) a (iii) son incompatibles "en sí mismas" con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque exigen la adopción de precios de referencia (del nivel I o II, según el caso) sin examinar primero si la remuneración por el suministro de bienes es adecuada y compatible con los principios de mercado.
- b) Las disposiciones del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos que figuran en 19 CFR 351.511(a)(2)(iv) que exigen la utilización de "precios de entrega" son incompatibles "en sí mismas" con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque no tienen en cuenta las condiciones reinantes en el mercado en el país de suministro de los bienes.
- c) Las disposiciones del Código de Reglamentos Federales de los Estados Unidos que figuran en 19 CFR 351.511(a)(2)(iv) que exigen la utilización de "precios de entrega" son incompatibles "en sí mismas" con los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque dan lugar a la imposición de derechos compensatorios inapropiados o excesivos.
- d) El artículo 771 (7)(G) de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos es incompatible "en sí mismo" con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC en la medida en que exige la acumulación de las importaciones procedentes de países que no son objeto de investigaciones simultáneas en materia de derechos compensatorios cuando se determina la existencia de daño a efectos de la imposición de derechos compensatorios.
- e) El artículo 776(b) de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y los reglamentos de aplicación que figuran en 19 CFR 351.308 son incompatibles "en sí mismos" con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC porque exigen la utilización de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento".
- f) En la medida en que la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos y el Código de Reglamentos Federales antes mencionados son incompatibles con las disposiciones del Acuerdo SMC, los Estados Unidos no han adoptado todas las medidas necesarias para asegurarse de que sus leyes estén en conformidad con las disposiciones de dicho Acuerdo, con arreglo al párrafo 5 del artículo 32 del mismo.

4. La India considera también que las medidas descritas en el párrafo 2 *supra* son incompatibles, entre otras disposiciones, con los artículos I y VI del GATT de 1994 y los artículos 1, 2, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 21 y 22 del Acuerdo SMC, según se indica brevemente a continuación:

- a) Por lo que respecta al supuesto suministro, en forma de venta, de mineral de hierro de alta calidad por una remuneración inferior a la adecuada:
 - i) La determinación según la cual la National Mineral Development Corporation (NMDC) es una "autoridad gubernamental" es incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque se basa en la propiedad estatal y no tiene en cuenta todos los factores pertinentes.

- ii) La determinación según la cual el Gobierno de la India, por conducto de la NMDC, realizó una contribución financiera mediante la venta de finos y trozos de mineral de hierro es incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - iii) Los Estados Unidos no establecieron que la venta por la NMDC de mineral de hierro a los productores de los productos de que se trata otorgara un beneficio en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - iv) La determinación relativa a la "especificidad"
 - es incompatible con el párrafo 1 del artículo 2 del Acuerdo SMC porque el suministro de mineral de hierro no está limitado a determinadas empresas.
 - es incompatible con el párrafo 1 c) del artículo 2 del Acuerdo SMC porque no considera todos los factores obligatorios que en él se enumeran.
 - es incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo SMC porque no está fundamentada en pruebas positivas.
 - v) El hecho de que los Estados Unidos no recopilaran toda la información pertinente es incompatible con el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.
 - vi) El hecho de que los Estados Unidos no determinaran la adecuación, o la falta de adecuación, de la remuneración efectiva por el suministro de mineral de hierro es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.
 - vii) Los precios de referencia, "en su aplicación" para el cálculo de la cuantía de la subvención, son incompatibles con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque los Estados Unidos no tuvieron en cuenta los precios de la NMDC.
 - viii) El rechazo de los precios de exportación de la NMDC como precios de referencia es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.
 - ix) La adopción de los "precios de entrega" como base para determinar los precios de referencia en los diversos exámenes administrativos es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC porque no tiene en cuenta las condiciones reinantes en el mercado para el mineral de hierro en la India.
 - x) La adopción con respecto a un exportador, en el examen administrativo de 2006, de los precios del mercado mundial (precios del nivel II) para el mineral de hierro en trozos, aun cuando en el expediente del asunto estaban disponibles los precios efectivos de mercado en la India (precios del nivel I), es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.
- b) Por lo que respecta a la extracción de mineral de hierro para uso propio:
- i) La determinación según la cual los derechos de extracción concedidos por el Gobierno de la India son derechos de extracción "para uso propio" y son específicos "*de facto*" es contraria a los hechos que obran en el expediente y no cumple los requisitos del párrafo 5 del artículo 12 del Acuerdo SMC.

- ii) La determinación según la cual la concesión de "derechos de extracción" equivale al suministro de bienes (es decir, suministro de mineral de hierro) es incompatible con el párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque la concesión de "derechos de extracción" no puede equipararse al suministro de bienes.
 - iii) El hecho de que los Estados Unidos no determinaran la adecuación, o la falta de adecuación, de la remuneración efectiva por la concesión de "derechos de extracción" es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.
 - iv) La determinación según la cual los derechos de extracción concedidos a los productores de acero constituían una "contribución financiera" es incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - v) Los Estados Unidos no establecieron que la concesión de derechos de extracción otorgara un "beneficio", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - vi) La determinación según la cual la concesión de derechos de extracción es "específica *de facto*" es incompatible con el artículo 2 del Acuerdo SMC porque no está limitada a los productores de acero.
 - vii) El cálculo de la cuantía de la subvención es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC debido a los puntos de referencia incorrectos aplicados a efectos del cálculo.
- c) Por lo que respecta a la extracción de carbón para uso propio:
- i) La determinación según la cual la concesión de "derechos de extracción" equivale al suministro de bienes (es decir, suministro de carbón) es incompatible con el párrafo 1 a) 1) iii) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque la concesión de "derechos de extracción" no puede equipararse al suministro de bienes.
 - ii) El hecho de que los Estados Unidos no determinaran la adecuación, o la falta de adecuación, de la remuneración efectiva por la concesión de "derechos de extracción" es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC.
 - iii) La determinación según la cual los derechos de extracción concedidos a los productores de acero constituían una "contribución financiera" es incompatible con el párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - iv) Los Estados Unidos no establecieron que la concesión de derechos de extracción otorgara un "beneficio", en el sentido del párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - v) La determinación según la cual la concesión de derechos de extracción de carbón para uso propio a los productores de acero es "específica *de jure*" es incompatible con el artículo 2 del Acuerdo SMC porque la concesión está basada en criterios o condiciones objetivos.

- vi) El cálculo de la cuantía de la subvención es incompatible con el apartado d) del artículo 14 del Acuerdo SMC debido a los puntos de referencia incorrectos aplicados a efectos del cálculo.
- d) Por lo que respecta a la operación del Fondo de Desarrollo del Acero (SDF):
- i) La determinación según la cual la operación del SDF constituía una contribución financiera del Gobierno es incompatible con el párrafo 1 a) del artículo 1 del Acuerdo SMC porque el SDF comprende contribuciones efectuadas e impuestas por los propios productores de acero participantes.
 - ii) La determinación según la cual la operación del SDF otorgaba un "beneficio" es incompatible con el párrafo 1 b) del artículo 1 del Acuerdo SMC.
 - iii) El hecho de que los Estados Unidos no recopilaran toda la información pertinente es incompatible con el párrafo 1 del artículo 12 del Acuerdo SMC.
 - iv) El cálculo de la cuantía del beneficio es incompatible con el artículo 14 y el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque es incorrecto y no está adecuadamente explicado.
- e) Por lo que respecta a la determinación de la existencia de daño:
- i) La acumulación de las importaciones a efectos de la determinación de la existencia de daño es incompatible con el párrafo 3 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque los Estados Unidos incluyeron importaciones de países que no eran objeto de investigaciones simultáneas en materia de derechos compensatorios.
 - ii) La determinación de la existencia de daño es incompatible con el artículo 15 del Acuerdo SMC porque dicha determinación abarca tanto importaciones subvencionadas como importaciones no subvencionadas.
 - iii) La demostración de la relación causal es incompatible con el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo SMC porque los Estados Unidos no separaron el daño causado por factores distintos de las importaciones subvencionadas.
- f) Por lo que respecta a otras cuestiones:
- i) La aplicación de la norma de los "hechos desfavorables de que se tenga conocimiento" para determinar el margen de subvención es incompatible con el párrafo 7 del artículo 12 del Acuerdo SMC.
 - ii) La inclusión de nuevas subvenciones en un examen administrativo es incompatible con el artículo 11, el artículo 21 y los párrafos 1 y 2 del artículo 22 del Acuerdo SMC.
 - iii) El hecho de no invitar a la India a celebrar consultas antes de incluir nuevas alegaciones de subvención en el ámbito de los exámenes administrativos es incompatible con los párrafos 1 y 2 del artículo 13 del Acuerdo SMC.

- iv) La cuantía del derecho compensatorio aplicado es incompatible con los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC porque no es de la cuantía apropiada y es superior a la cuantía de la subvención, en su caso.
- v) Como consecuencia de las incompatibilidades mencionadas *supra*, los derechos compensatorios aplicados en el presente asunto son incompatibles con el artículo 10 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994.

5. La India considera asimismo que las medidas en litigio tienen una repercusión desfavorable grave en la exportación de los productos de que se trata desde la India a los Estados Unidos. Además, de conformidad con el párrafo 1 del artículo XXIII del GATT de 1994, leído conjuntamente con el párrafo 8 del artículo 3 del ESD, la India considera que las medidas en litigio causan una anulación o menoscabo de las ventajas resultantes para la India del GATT de 1994.

6. La India se reserva el derecho de plantear en el curso de las consultas otras alegaciones y cuestiones jurídicas en relación con las medidas en litigio y su aplicación.

7. Habida cuenta de lo anterior, la India espera con interés recibir la respuesta de los Estados Unidos dentro del plazo establecido. La India propone que la fecha y el lugar de las consultas se determinen de mutuo acuerdo.

ANEXO - 1

Investigación inicial

1. Preliminary Affirmative Countervailing Duty Determination and Alignment of Final Countervailing Determination With Final Antidumping Duty Determinations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*., 66 FR 20240-01, 20 de abril de 2001.
2. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigations: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 ITADOC 49635, 21 de septiembre de 2001.
3. Final Affirmative Countervailing Duty Determination: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 66 FR 49635-01, 28 de septiembre de 2001.
4. Injury Determination: *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Netherlands, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-405-408 y 731-TA-899-904 y 906-908, Pub. 3468, Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, noviembre de 2001.
5. Amended Final Results of Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India and Indonesia*, 66 FR 60198-01, 3 de diciembre de 2001.
6. Countervailing Duty Order in the Investigation: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 8 de enero de 2002.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 20 de abril de 2001 y el 31 de diciembre de 2002

7. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 907-01, 7 de enero de 2004.
8. Issues and Decision Memorandum - Final Results of the Countervailing Duty Investigation: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 69 ITADOC 26549, 6 de mayo de 2004.
9. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 69 FR 26549-01, 13 de mayo de 2004.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2004

10. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 1512-01, 10 de enero de 2006.
11. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Administrative Review of the Countervailing Duty Order: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 ITADOC 28665, 10 de mayo de 2006.
12. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 71 FR 28665-01, 17 de mayo de 2006.

Examen por extinción

13. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Expedited Sunset Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 ITADOC 70960, 7 de diciembre de 2006.
14. Final Results of the Expedited Five-Year (Sunset) Reviews of the Countervailing Duty Orders: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from Argentina, India, Indonesia, South Africa, and Thailand*, 71 FR 70960-03, 7 de diciembre de 2006.
15. Injury Determination - *Hot Rolled Steel Products from China, India, Indonesia, Kazakhstan, Argentina, Romania, South Africa, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 701-TA-404-408 and 731-TA-898-902 and 904-908 (Review), Pub. 3956, United States International Trade Commission, octubre de 2007.
16. Continuation of Antidumping Duty and Countervailing Duty Orders - *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India, Indonesia, the People's Republic of China, Taiwan, Thailand, and Ukraine*, 72 FR 73316-03, 27 de diciembre de 2007.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2006

17. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 1578-02, 9 de enero de 2008.
18. Issues and Decision Memorandum - *Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 ITADOC 40295, 7 de julio de 2008.
19. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products From India*, 73 FR 40295-02, 14 de julio de 2008.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2007

20. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 73 FR 79791-01, 30 de diciembre de 2008.
21. Issues and Decision Memorandum - *Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 ITADOC 20923, 29 de abril de 2009.
22. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 74 FR 20923-01, 6 de mayo de 2009.

Examen administrativo: Período de examen comprendido entre el 1º de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2008

23. Preliminary Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot-Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 FR 1496-01, 11 de enero de 2010.

24. Issues and Decision Memorandum - Final Results of Countervailing Duty Administrative Review: *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 ITADOC 43488, 19 de julio de 2010.
 25. Final Results of Countervailing Duty Administrative Review - *Certain Hot Rolled Carbon Steel Flat Products from India*, 75 FR 43488-01, 26 de julio de 2010.
-